

Señor Governador y Com.^{te} G^{ra}l. Paratencia en conocimiento de su ex
 injuria la claus^a puesta por D. Nicolas Font^e en el otrosi del escrito de
 fecha 65. de esso Autor sobre que se forma quessa en esta represent^{on}
 intentando setene por haverse afirmado en ella se supuso falsa
 mente ser perteneciente a D. Gregorio Doming^o la cantidad mandada
 retener en esta R. Casa de Moneda no se necessita otra cosa que tra
 her a examen las facultades que se conceden alar Parter y Abogad^{os}
 para deducir en las fraver^{as} q. tiene recuodan el comun estilo forense
 delor tribunales, el dño que pateroen. Decimar no puede dudarse que
 en quanto conducen ala utilidad y feliz progreso de la Cruzta pueden
 utar los Litigantes sin que los contrarios contra quienes se producen
 devan formar queja, ni darse por agraviados pues quando influ
 yan directamente ala defenza falta en el que las viene por la pre
 sumpcion de dño el animo de injuriar que en lo que conternente
 requiesen todos los Autores q. tratan este punto para que se hu
 viera de acceder ala reprehencion que a hora se solicita. Y no se
 mostraria ley o Autor^{idad} que enseñe lo contrario y ante bien en
 la exposit^{on}. de la ley. item apud Sabconem 28 d. si quis Astrologus
 ff. de injuriis sientan con uniforme sentimiento que de tal suerte
 se requiere la intencion y animo de injuriar que faltando esse
 no puede intentarse accion de injuriar, y en terminante Decim.
 de la Ley 27. tit. 9. part. 7 cujan palabras son las siguientes: Pierden
 alar vezadas los Omes algunas cosas de sus Casas e van a los As
 tronomos q. ceter^o p^{or} su Arte quala son aquellos q. las tienen, e los
 Astronomos utando de su sabiduria dicen e señalan alg^o q. las
 tienen. En tal caso como esse decim^o que los q. assi señalan no
 pueden demandar q. les fagan emmienda de cosa, assi como en ma
 nera de deshonra: Mas ex p^{or} quello dicen faciendo seg^{un} su Arte e no
 con intencion de los deshonrar. Y aunq. por esta ley se ponga alg^o



pena delo Astro nomero es por muy inconexo y diferente motivo y con res-
peto solo ala ilicita reprobada perjudicial profesion que exercen como
se deduce de las siguientes palabras: pero como quien que non puedan de-
mandar emienda de ellos como en mancha de de honra, pero con todo
esto si el adevinos fuere baraxador que paga muestra de saber lo q non sabe
bien lo puede avirar que reciva la pena que mandan la ley de el
titulo de los advinos e de los Encantadores. Del qual principio legal es
consequente que no siendo la Abogacia y oficio de Apoderado de la corte
reprobar no hauyendo injuria como efectivamente nota hay en la Clausula
de la actual disputa, una vez que por esto nose conceptui haverse hecho
digno de reprehencion el referido Gonz. mucho menos podria serlo por
la otra ocupacion de Apoderado alegando el Dño de su parte en Clausu-
lular de estilo que a nadie pueden disminuir el credito Conductos
y proceder, maiormente siendo tan calificado como sucede en el
presente caso. Por la misma Regla se halla generalm. recisido
en los tribunales Superiores y ynfexiones q. usando de igualer. Clau-
quede ilesa y sin la menor disminucion el credito y estimacion de los supe-
lor contra quienes se producen dunt. Sean contra Superiores de la
mas elevada Jerarquia como sucede en las Apellacion y Reuocacion
donde sin que sirva de bozon ala justificacion de los Jueses e notarios
de injuriar y muy agravada su Sentencia suponiendose en el otro
caso sospechosos, sin q. por esto se acrediten de falaces o dolos, ni puedan
mucho menos mostrarse resentidos para formar que sea diciendo
se les trata de injurios Jueses y sospechosos Superiores en disminucion
de su buena fee y perfuicio de su Conducta; y assi p. los mismos principios
no podria nadie queoarse en virtud de la preter. Clausula de se haver tratado
de injuriosamente de falto de verdad: puer faltando en esto caso y
otro quanto puedan suponerse de esta naturaleza en sujetos de otras
mismas reglas de Dño el animo de injuriar de xera ser p. la identidad de naz.

una misma en ellos la revolución. El doctissimo Sardo equien na
die niega su copiosa erudición y acertada crítica de sus lecciones
tratando terminantemente el punto que se cuestiona ala 8^a de
ellas numerao 24 y siguientes, encena con los solidos fundamentos
de Dño q propone y son claris. confirmaciones de quanto vá exp^{to}
q. haviendo causa se puede usar aun de palabra contumeliosa
sin que por esta pueda intentarse acción de injuria y despues fun
dándose en la expresa disposición de la ley quiverquis C de postulando
afirma que pueden los Abogados decir convicio y contumelias siem
pre que están condugan ala defensa de la parte y utilidad de la
Causa para su feliz progreso. Como todo se comprueba conchy en
tamente del caso q se refiere en la citada Decis^{on} en q. p. semejante
alegacion en juicio aunq. incomparablemente mas gravosa que
la Claus. de Fonti. se evicuo David Hebræo de la injuria que se le a
tribuyó saliendo absuelto por los doctissimos Senadores q determi
naron la Causa, cuya doctrina se comprende en las siguientes
palabras de la citada Decis^{on} 8^a al num. 24: neq. ad veritatem dictam
Socini in dicto Concilio 118. quia procedit quando contumeliosum
verbum profertur sine causa, sed quando ex aliqua causa dici
tur tunc non datur actio injuriarum::: Causa autem in Davide
fuit iustissima quia cum D. Joanne Baptista convenisset
mercedem peteret excipiebat David gemmas non fuisse sibi resti
tutæ, et respondit Joanni Baptiste fuisse restitutæ. replicatum
est non, Cum que sibi ad poliendum tradite fuerant, sed aliar, atque
ita ut evitaret solutionem mercedis et suam consequeretur, non
ut injuriam inferret facit et in leg. quiverquis Cod. de postulan
do, ubi dicitur licere advocato convicia dicere quantum possit utili
tan Causæ et glosa ibi, hoc notat. De loq. et convingente q como el negar
la suposicion que se havia hecho oeren perteneciente los Doblones a
D. Gregorio Doming. mixaba directamente a calificar la negativa



de su intereccion no hizo otra cosa. D. N. Nicolas Font. q. la que precede con
los litigantes. Vnando de su Dña en lo que a nadie se ha en juicio
ni debe ser motivo de resentimiento conforme a la Deyta legal, que
nemini facit injuriam qui utitur jure suo. Pues por el mismo
hecho de decirlo en juicio y con causa queda justificada la accion
p. el peximo. de la ley apoyo de la raz. y claridad de los D. D.
aque de lo arreglan mis dictamen en fuerza de mi obligacion
como lo executo para q. V. S. en vista de los fundamentos q. presentan
lan antecedente reflexionen se viva con mejor acuerdo resol
ver lo que fuere de su superior agrado. Popayan 22 de Nov. de
1775. Pop. N. veinte y dos de Nov. de 1775. Visto el antecedente pa
recen conformandose su Ven. con el de la no haber lugar a la
tercerada y hagave saber. = Telaya = Antemi =

